

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS DIGITALES Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.

La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña establece que las notificaciones de los actos administrativos deben efectuarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por parte de la persona interesada, o del representante o la representante de esta, y también de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Asimismo determina los requisitos técnicos del medio electrónico a efectos de la notificación que los sistemas de las administraciones públicas deben utilizar para practicar notificaciones electrónicas. El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Administración u organismo actuante, la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u organismo.

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña, mediante el Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalidad, regula que las notificaciones electrónicas se llevarán a cabo mediante el uso de un sistema corporativo de notificación electrónica que acredite la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la fecha y hora de acceso de dicha persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ha introducido novedades en materia de notificaciones electrónicas, entre las cuales, la notificación electrónica como canal preferente de comunicaciones, y la determinación que las notificaciones se practicarán en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única, según corresponda. Asimismo, incrementa la seguridad jurídica de las personas interesadas al configurar nuevas medidas que garanticen el conocimiento de la puesta a disposición de las notificaciones, como el envío de avisos de notificación, siempre que ello sea posible, en los dispositivos electrónicos y/o en la dirección de correo electrónico que la persona interesada haya comunicado.

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los sujetos incluidos en el artículo 14.2 de la Ley tienen la obligación de comunicarse con las administraciones por medios electrónicos. Esta obligatoriedad se concreta en el mandamiento dirigido a las administraciones públicas de notificar electrónicamente a los sujetos obligados a la comunicación electrónica, según el artículo 43 de la Ley. Vista esta regulación, y por razones de seguridad jurídica, es necesario establecer el sistema de notificación utilizado por los órganos de la Administración de la Generalidad para notificar a todas las personas interesadas en el marco del procedimiento administrativo, ya sea con carácter voluntario o como sujeto obligado a la comunicación electrónica, para evitar situaciones de indefensión material.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece como principio general, que las administraciones públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas. En este sentido, la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, establece que el Gobierno de la Generalidad creará, dispondrá y mantendrá una red de comunicaciones de las administraciones públicas catalanas que garantizará que la comunicación entre las entidades y los organismos que forman parte de ella se efectúa asegurando la confidencialidad y la integridad de los datos y la autenticación de los usuarios con relación a cada uno de los procedimientos. El Decreto 56/2009, de 7 de abril, determina que la red de comunicaciones de las administraciones públicas catalanas creada a los efectos de realizar comunicaciones, tramitaciones y envíos de documentación, es la extranet de las administraciones públicas catalanas (EACAT) gestionada por el Consorcio Administración Abierta Electrónica de Cataluña.

La Generalidad de Cataluña, por medio del Acuerdo del Gobierno de fecha 24 de enero de 2012, define e-Notum como la solución corporativa de notificaciones electrónicas, la plataforma que garantiza el cumplimiento de los requisitos jurídicos y tecnológicos que permiten la práctica de las notificaciones electrónicas mediante la

CVE-DOGC-B-19046042-2019

puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña.

De acuerdo con todo lo expuesto, se considera necesario establecer el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad y su sector público en el marco del procedimiento administrativo común.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Modernización e Innovación de la Administración,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

1. El sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad y su sector público, es la comparecencia de la persona interesada en la sede electrónica.

La notificación por comparecencia consiste en el acceso de la persona interesada, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente por medio de la sede electrónica de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

La comparecencia mediante la Carpeta ciudadana implica la comparecencia en la Sede electrónica a efectos de acceso al contenido de la notificación o de rechazo del mismo, y queda constancia de este acceso o rechazo.

La notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica no excluye la práctica por medios no electrónicos en los supuestos establecidos por ley.

2. Las comunicaciones y notificaciones que se tramiten en el desarrollo de las relaciones interadministrativas entre los órganos de la Administración de la Generalidad y entre los órganos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña se realizarán mediante los servicios y plataformas que constan en esta Orden.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

El sistema de notificación electrónica por comparecencia se aplica a:

- a) La Administración de la Generalidad de Cataluña, sus organismos autónomos y entidades autónomas.
- b) Las entidades de derecho público vinculadas o dependientes y los entes en que la Generalidad participa, directamente o indirectamente, en el 100% de su capital o fondo patrimonial.
- c) Personas físicas y jurídicas o entes sin personalidad que se relacionen con la Administración de la Generalidad y su sector público institucional.

Artículo 3

El portal de acceso a la notificación electrónica

1. Las notificaciones electrónicas serán accesibles mediante la sede electrónica de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/>), que funciona como punto de acceso electrónico, o mediante otras sedes electrónicas creadas al efecto.

2. Las personas que hayan escogido el canal electrónico para comunicarse con la Administración y los sujetos obligados legalmente a ser notificados electrónicamente deben acceder a su carpeta virtual, para la práctica de la notificación.

3. La identificación y autenticación para el acceso a las notificaciones electrónicas debe llevarse a cabo mediante los sistemas previstos en el Protocolo de identificación y firma electrónica aprobado por la Orden GRI 233/2015, de 20 de julio.

CVE-DOGC-B-19046042-2019

Artículo 4

Otros sistemas de comunicación y notificación interadministrativas

1. Las comunicaciones internas entre los organismos y entes del artículo 2.a) y 2.b) de esta Orden que requieran constancia fehaciente del trámite se llevarán a término mediante la plataforma de comunicaciones electrónicas de la Generalidad de Cataluña e-Valisa.
2. El correo electrónico corporativo se puede utilizar en aquellas comunicaciones para las que no haga falta el registro electrónico de entrada y salida del documento.
3. El portal de información y servicios para el personal de la Generalidad de Cataluña (ATRI) es la herramienta de comunicación preferente de los actos que se dicten en procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada para los trámites y actuaciones previstos en esta plataforma.
La plataforma e-Valisa es una herramienta para realizar las notificaciones de actos a los funcionarios en razón de su condición de empleados públicos.
4. Las comunicaciones y tramitaciones entre los órganos de la Administración de la Generalidad que constan en el punto 2.a) y 2.b) de esta Orden y el resto del sector público de Cataluña que se lleven a cabo a través de EACAT tendrán efectos de notificación. El cómputo de plazos para la relación administrativa que corresponda se inicia con la puesta a disposición del destinatario de la comunicación.

Artículo 5

Garantías para la prestación de servicios

La notificación electrónica por comparecencia en sede electrónica incluye medidas de seguridad, de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad, que garantizan la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de la información tratada. En particular, asegura la identificación de los usuarios y el control de accesos, en cumplimiento de las garantías que prevé la legislación de protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional

Única. Mediante una resolución del titular del departamento competente en materia de administraciones públicas se podrán establecer otros medios de notificación electrónica para las notificaciones entre los organismos de la Administración de la Generalidad y su sector público.

Asimismo, se podrán suscribir convenios entre las diferentes entidades del sector público incluidas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para el establecimiento de otros sistemas de notificación electrónica.

Las herramientas y plataformas que se puedan crear deben permitir tener constancia de la recepción de la notificación por parte de la persona interesada o su representante, y también de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Disposición final

Esta Orden entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 14 de febrero de 2019

CVE-DOGC-B-19046042-2019

Jordi Puigneró i Ferrer
Consejero de Políticas Digitales y Administración Pública

(19.046.042)